

ta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 67 kilogramos de solución de cloruro de colina al 75 por 100.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492 /1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Dodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21513

**ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Textiles de Raschel, S. A.», para la importación de hilo continuo poliéster e hilado discontinuos de fibrana, y la exportación de telas de punto no elástico y tejidos y colchas acrílico y poliéster.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Textiles de Raschel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 15 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Textiles de Raschel, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), para la importación de hilo continuo poliéster e hilado discontinuos de fibrana, y la exportación de telas de punto no elástico y tejidos y colchas acrílico y poliéster.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Al mismo tiempo, por la presente Orden se deroga la de este Ministerio de 19 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que autoriza a «Industrias Textiles de Raschel, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente al régimen que se prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21514

**ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 23 de febrero de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido de pana de poliéster y algodón con más del 50 por 100 de algodón y poliéster.**

Ilmo. Sr.: La firma «Sáez Merino, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y ampliado por Ordenes de 3 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11); 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), para la importación de tejidos de algodón y de pana de algodón, y algodón y poliéster, y la exportación de pantalones y cazadoras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de pana de algodón y poliéster, con predominio (más del 50 por 100) de cualquiera de estas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia por Orden ministerial de 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), ampliado por Ordenes de 3 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11); 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de pana de algodón y poliéster con composiciones, respectivamente, de 50 por 50, 83 por 17, 83 por 13 y 88 por 12, en distintos anchos y largos variables, y de 450 a 500 gramos por metro cuadrado (P. E. 58.04.41).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) como los de las ampliaciones posteriores, incluso los módulos contables establecidos en la Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que serán aplicables a los tejidos que por ésta se incluyan en el régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.